



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 167 ABRIL | MAYO 2015

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

- **El proyecto de ley de Supervisión modificará la Ley de Contrato de Seguro (BOCG nº 132-4 de 26 de mayo 2015).**
- **Obligaciones de información y clasificación de productos financieros.**

TEMA DE ACTUALIDAD

- **La Reforma del Código Penal y su impacto en el Seguro.**

OTRAS NOTICIAS

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

1. Libro Homenaje al profesor Illescas "Estudios sobre el futuro Código Mercantil". Pueden consultar la obra completa en www.uc3m.es/rio

2. JORNADAS:

- 2.1. "LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL EN EL SEGURO Y SU EVOLUCIÓN ACTUAL", martes 30 de junio de 2015.**
- 2.2. SEAIDA Catalunya organiza con la colaboración de Fundación Mapfre y UCEAC, La Ley de Navegación Marítima y el Seguro, el día 22 de junio de 2015.**



Asociación Internacional de Derecho de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 167. ABRIL | MAYO 2015

Depósito Legal: M-15219-93

Redactor: Félix Benito Osma

JURISPRUDENCIA

1. SEGURO DE ACCIDENTES

Tromboembolismo de varios días de evolución que descarta la aparición súbita exigida para la apreciación de accidente en el seguro concertado.

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. *Ejercicio de la acción directa con condena al asegurador, dejando para un pleito posterior la determinación y la cuantificación de la indemnización.*
2. *La aseguradora, con la acción directa, no puede oponer cláusulas de exclusión como es el dolo.*

3. SEGURO DE VIDA

Nulidad de contrato. No hay un desplazamiento del riesgo sobre la vida a la aseguradora que constituya la causa del contrato, con lo que falta este elemento necesario para que el contrato pueda ser considerado como un seguro de vida.

LEGISLACIÓN

I. ESTATAL

II. AUTONOMICA

III. UNIÓN EUROPEA

BIBLIOGRAFÍA

TEMAS A DEBATE

1. El proyecto de ley de Supervisión modificará la Ley de Contrato de Seguro (BOCG nº 132-4 de 26 de mayo 2015).

La Disposición Final 1ª del proyecto de ley de supervisión establecerá las siguientes modificaciones:

Primero.- El número 3º del párrafo 1º del artículo 8. La naturaleza del riesgo cubierto, describiendo de forma clara y comprensible, las garantías y coberturas otorgadas en el contrato, así como respecto a cada una de ellas, las exclusiones y limitaciones que les afecten destacadas tipográficamente.

Segundo.- Modifica el apartado 1º del art. 11 y añade un apartado 2º. “El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas”.

2. En los seguros de personas el tomador o el asegurado no tienen obligación de comunicar la variación de las circunstancias relativas al estado de salud del asegurado, que en ningún caso se considerarán agravación del riesgo.»

Tercero.- Modifica el art. 22.

1. La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

2. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

3. El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

4. Las condiciones y plazos de la oposición a la prórroga de cada parte, o su inoponibilidad, deberán destacarse en la póliza.

5. Lo dispuesto en los apartados precedentes no será de aplicación en cuanto sea incompatible con la regulación del seguro sobre la vida.

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com